

Jajapo ñande raperã koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 195699

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 662/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "INDUSTRIA DE TRANSFORMADORES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TRAFOSUR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN CARLOS GUANES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL № 15-1287-06 /07 /23, UBICADO SOBRE LA AVDA. MOLAS LÓPEZ A MEDIA CUADRA DE LA AVDA. ARTIGAS, SANTISIMA TRINIDAD, DE LA CIUDAD DE ASUNCION."

Página 1 de 2

Asunción, 2 de Mayo de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 11/2019, presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultora Ambiental TECNOAMBIENTAL S.R.L. con Reg. CTCA Nº E-133, referente al Proyecto, "INDUSTRIA DE TRANSFORMADORES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS", cuyo Representante Legal es el Señor Juan Carlos Guanes, desarrollado en la propiedad identificada con las Cuentas Corrientes Catastrales Nº 15-1287-06 /07 /23, ubicado sobre la Avda. Molas López a media cuadra de la Avda. Artigas, Santísima Trinidad, de la Ciudad de Asunción,-CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 5138/2019, de fecha 25/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".------Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1563/16 de fecha 22 de diciembre de 2016, e Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 001/18 de fecha 04 de enero de 2018.-----Que, el Proyecto según el informe presentado, consiste en el procesamiento del interior de los transformadores, montaje, laboratorio de aceites, control de calidad, actividades administrativas y producción metalúrgica.-Que, para el desarrollo de sus actividades cuenta con una superficie total de 5.250 m2 y una superficie cubierta de 3.550m2., los Planos aprobados por la Municipalidad de Asunción.----Que, el Proyecto establece que cuenta con un tanque de aceite con una pileta perimetral de 30.000 litros para casos de Que, el Proyecto cuenta con Análisis de Bifenilos Policlorados (PCB) realizado por el Laboratorio Díaz Gill.---Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Informe de Monitoreo Prov. DMIA/DFAI Nº 224/19 de fecha 08/03/19, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoria Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Declaración DGCCARN Nº 1563/16 de fecha 22 de diciembre de 2016, y Resolución DGCCARN AA N° 001/18 de fecha 04 de enero de 2018.----Que, la actividad se encuentra en FASE OPERATIVA.---Oue, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al Oue, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/43/43 modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recurso Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones.



Jajapo ñande raperā ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

№ 195700

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 662/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "INDUSTRIA DE TRANSFORMADORES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TRAFOSUR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN CARLOS GUANES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 15-1287-06 /07 /23, UBICADO SOBRE LA AVDA. MOLAS LÓPEZ A MEDIA CUADRA DE LA AVDA. ARTIGAS, SANTISIMA TRINIDAD, DE LA CIUDAD DE ASUNCION."

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión del mencionado Art. 1º Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan Art. 2° de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Art. 3° Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Lev Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Lev Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Lev No 5211/14 Del Aire, La Resolución SEAM No 1402/11, Ley No 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 cada 1 (UNO) año, debiendo presentar análisis que los equipos estén libres de Bifenilos Policlorados (PCB).-La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de Art. 5° ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Art. 6° organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental .---En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera Art. 7º obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado, o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. ----El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Art. 8° Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.---Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 195699 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Nuevel Hoja de Seguridad Nº 195700 (Ciento Noventa y Cinco Mil Comunicar a quien corresponda, cumplible archivar Art. 10°

Abog. Diego Leccano Galesno. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales